PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2018
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0156890)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida a [redacted]; quien tiene como abogado al Dr. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 627-2024-SSEN-00124, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 17 de octubre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2018
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0156890)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], de generales que constan anotadas, representado por su abogado constituido y apoderado especial, LIC. [redacted], contra la Sentencia Civil Núm. 1072-2023-SSEN00786, de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en la presente sentencia. SEGUNDO: Confirma la sentencia recurrida cuya parte dispositiva consta copiada en el cuerpo de la presente sentencia. TERCERO: Condena a la parte sucumbiente, señor [redacted], al pago de las costas en provecho y distracción del Lic. [redacted], abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de febrero de 2025; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 17 de marzo de 2025; **c)** el acto de emplazamiento núm. 246/2025, instrumentado el 7 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de marzo de 2025; y, **d)** acto de notificación del memorial indicado de defensa núm. 110/2025, instrumentado el 21 de marzo de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 27 de marzo de 2025.

SCJ-PS-25-2018
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0156890)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en desalojo interpuesta por [redacted] contra [redacted], la cual fue acogida en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia civil núm. 1072-2023-SSEN-00786, de fecha 5 de diciembre de 2023; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada original, decidiendo la alzada, a través de la decisión objeto de este recurso de casación, rechazar el recurso y confirmar la sentencia de primera instancia.

Sobre la caducidad del recurso de casación

SCJ-PS-25-2018
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0156890)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la norma enunciada, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco (5) días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-25-2018
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0156890)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En la contestación que nos ocupa, el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 19 de febrero de 2025. En ese sentido, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 13 de marzo de 2025. Del examen del expediente se advierte que la parte recurrente no suministró dicho acto, en cambio, la parte recurrida lo depositó conjuntamente con su memorial de defensa en fecha 17 de marzo de 2025, por lo que, del cotejo de ambas fechas resulta incontestable que al momento de realizar el depósito el plazo otorgado por la ley se encontraba vencido. En ese escenario, se impone declarar de oficio la caducidad del presente recurso, conforme lo previsto en el párrafo II del artículo 20 de la Ley sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-2018
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0156890)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 55 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 627-2024-SSEN-00124, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 17 de octubre de 2024, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-2018
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0156890)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*